



## VERSIÓN PÚBLICA

**Descripción:** Versión pública de la Versión Estenográfica de la cuadragésima quinta sesión ordinaria del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica celebrada el ocho de diciembre de dos mil dieciséis.

**Agente Económico:** No aplica.

**Fecha de clasificación:** diez de febrero de dos mil diecisiete.

**Número de acta de clasificación:** COT-005-2017.

**Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica.

**Tipo de clasificación:** Información confidencial, toda vez que las secciones testadas contienen (i) información y datos sobre hechos y actos de carácter económico, comercial, estratégico jurídico y contable de diversos agentes económicos, que pudieran resultar útiles a terceros, incluyendo a sus respectivos competidores, y cuya divulgación podría generar un daño en su posición competitiva; (ii) información sobre la capacidad económica de diversos agentes económicos; (iii) datos personales que requieren autorización de sus titulares para su divulgación e información reservada, y (iv) información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

**Período de Reserva:** No aplica.

**Ampliación del período de Reserva:** No aplica.

**Fundamento legal:** Artículos 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica;<sup>1</sup> 3, fracciones II y XXI, 23, 24, fracciones V, VI y XIV, 100, 106, fracción III, 107, 109 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;<sup>2</sup> 1, 5, 11, fracción V, VI y XVI, 65, fracción II y IX, 97, 98, fracción III, 104, 105, 106, 113, 119 y 120 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;<sup>3</sup> 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados<sup>4</sup>; Primero, Segundo, fracciones I, XVI y XVIII, Cuarto, Séptimo, fracción III, Octavo, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Séptimo, Quincuagésimo Octavo, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero, y transitorios Cuarto y Sexto de los LINEAMIENTOS;<sup>5</sup>

**Información que se clasifica:** Páginas 2, 4, 5 a 28, 30 a 33, 35 a 37.

**Titular de la Unidad Administrativa**

  
Sergio López Rodríguez  
Secretario Técnico

**Responsable del resguardo de la información**

  
Francisco Guillermo Gómez González  
Director de área, servidor público

**Fecha de desclasificación:**

**Rúbrica y cargo del servidor público que desclasifica:**

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil once.

<sup>2</sup> Publicada en el DOF el cuatro de mayo de dos mil quince.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el nueve de mayo de dos mil dieciséis.

<sup>4</sup> Publicada en el DOF el veintiséis de enero de dos mil diecisiete.

<sup>5</sup> "Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas", publicado en el DOF el quince de abril de dos mil dieciséis; modificado mediante los "Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas" publicados en el DOF el veintinueve de julio de dos mil dieciséis.

**COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA**

**45ª. SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO, CELEBRADA  
EL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**

**VERSIÓN ESTENOGRÁFICA**

---

**Alejandra Palacios Prieto (APP):** Ahora doy inicio a la sesión ordinaria número cuarenta y cinco del Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica.

Antes de iniciar, como siempre, debo señalar que esta sesión será pública con la versión estenográfica que se publique en el sitio de internet de la Comisión, en términos del artículo 47 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El orden del día de hoy es el siguiente:

El primer punto es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a las sesiones ordinarias número cuarenta y dos y cuarenta y tres del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebradas los días diecisiete y veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

El segundo punto es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Controladora Sierra Juárez, S. de R.L. de C.V., Fistera Energy Luxembourg II S.À.R.L., Fistera Midstream México, S. de R.L. de C.V., Cemex S.A.B. de C.V., Daco Inversiones, S.A.P.I. de C.V. y otros. Asunto CNT-109-2016.

El tercer punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre SLP Retail Shops, S. de R.L. de C.V. y Grupo Aralf, S.A. de C.V. Asunto CNT-122-2016.

El cuarto punto en la agenda del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Inmobiliaria Constructora y Desarrolladora, S.A. de C.V., Operadora de Comercios de Vallarta, S.A. de C.V., Propiedad (sic) La Jolla, S. de R.L. de C.V. y Comercial Hotelera Mexicana de Occidente, S.A. de C.V. y otros. Asunto CNT-123-2016.

El quinto punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Arcos Sercal Inmobiliaria, S. de R. L. de C.V. y Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más, división fiduciaria, en su carácter de Fiduciario. [Asunto CNT-124-2016].

Acabo de cometer un error, porque dije que el Comisionado no participaba en la CNT-123-2016 y es en realidad en la CNT-124-2016.

¿Mande?

En las dos.

**APP:** ¡Ah!, ok. ¡Ah!, porque en la otra ya estaba... ¡perdón!, de acuerdo.

**APP:** Ya, ya estaba excusado antes.

El sexto punto del orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Constellation Brands, INC. y Anheuser-Busch Inbev SA/NV. Asunto CNT-125-2016.

El séptimo punto en el orden del día es la presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un concurso público que tiene por objeto

[REDACTED] Asunto LI-021-2016.

Octavo punto en el orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un Concurso Público cuyo objeto es

[REDACTED] Asunto LI-022-2016.

Noveno punto en el orden del día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión relativa a la participación cruzada en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos para Fermaca Luxembourg S.À.R.L., y otros. Asunto ONCP-007-2016.

Décimo punto en el orden en el día, presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión referente a la fusión que se pretende realizar entre Ace Seguros, S.A., ABA Seguros, S.A. de C.V. y CHUBB de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en términos del artículo 271 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Asunto OCCP-003-2016.

Décimo primero. Asuntos Generales, el día de hoy son tres.

El primero es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión relativa a diversa normativa estatal y municipal aplicable a la construcción y operación de estaciones de servicios, con el fin de promover que se observen los principios de competencia y libre concurrencia.

El siguiente punto, es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo por el que se emiten los lineamientos específicos para el otorgamiento de la medida de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal 2016 en la Comisión Federal de Competencia Económica.

Y el último punto de la agenda del día (el último de asuntos generales) es la presentación, discusión, y en su caso, aprobación del acuerdo mediante el cual el

\* Fundamento legal Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 0 párrafos, con 3 renglones y 18 palabras.

Pleno autoriza el porcentaje de cumplimiento de las acciones estratégicas 2016 acreditado por las áreas de la Comisión Federal de Competencia Económica al treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

**Fidel Gerardo Sierra Aranda (FGSA)** [en funciones de Secretario Técnico]: Sí Presidenta, quería dar fe de que se encuentran todos los Comisionados presentes para esta sesión.

**APP:** Muchas gracias.

Pues habiendo leído el orden del día pregunto, ¿quién está de acuerdo con este orden del día? ¿Si quisieran agregar o quitar algo de la agenda?

Estamos de acuerdo con el orden del día, entonces iniciamos el desahogo de la misma.

Primer punto. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las actas correspondientes a las sesiones ordinarias número cuarenta y dos y cuarenta y tres del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica, celebradas los días diecisiete y veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, respectivamente.

¿Alguien tiene algún comentario sobre la sesión del diecisiete de noviembre?

Nadie tiene comentarios pregunto, ¿quién estaría a favor de la autorización de esta acta?

Por unanimidad de votos queda autorizada esta acta.

Sobre el acta del veinticuatro de noviembre ¿alguien tiene algún comentario?

Si no hay comentarios pregunto, ¿quién estaría a favor de la autorización de esta acta?

Queda autorizada también esta acta, es decir, por unanimidad de votos quedan aprobadas las actas número cuarenta y dos y cuarenta y tres del Pleno de esta Comisión.

Pasamos al segundo punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Controladora Sierra Juárez, S. de R.L. de C.V., Fistera Energy Luxembourg II S.À.R.L., Fistera Midstream México, S. de R.L. de C.V., Cemex S.A.B. de C.V., Daco Inversiones, S.A.P.I. de C.V. y otros. Asunto CNT-109-2016. Cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermefio.

**Jesús Ignacio Navarro Zermefio (JINZ):** Muchas gracias, Comisionada Presidente.

Esta operación consiste en la adquisición por parte de infraestructura Energética Nova, [S.A.B. de C.V.] (conocida como IEnova) de manera indirecta a través de Controladora Sierra Juárez, [S. de R.L. de C.V.] de la totalidad de las acciones de Ventika, S.A.P.I. de C.V. (Ventika I) y Ventika II, S.A.P.I. de C.V. (Ventika II), sociedades propietarias de dos parques eólicos para la generación de energía eléctrica en el estado de Nuevo León (en conjunto denominado como Proyecto Ventika) que son propiedad de Fisterra Energy Luxembourg II S.À.R.L y Fisterra Midstream México, [S. de R.L. de C.V.] así como accionistas minoritarios.

El adquiriente es Sempra Energy [Sempra], es una sociedad estadounidense, controladora de empresas propietarias y operadoras de infraestructura para el transporte, almacenamiento y distribución de gas, y para la generación y distribución de energía eléctrica.

IEnova, sociedad mexicana que desarrolla, construye y opera infraestructura de energía en México.

Controladora que es Controladora Sierra Juárez, que es una sociedad mexicana tenedora de acciones de sociedades que se dedican a generar y comercializar energía eólica:

Energía Sierra Juárez (es una de ellas) que es una sociedad mexicana propietaria de un parque eólico en Tecate, Baja California.

Servicios ESJ, S. de R.L., sociedad que se dedica a prestar servicios de capital humano.

Quinto Sol Energía 2 [S. de R.L. de CV.], que dedica a ser tenedora de acciones.

Y Energía Sierra Juárez Holding, sociedad mexicana que se dedica a desarrollar, construir y será la operadora de los proyectos de energía solar que obtuvo en la segunda subasta de largo plazo del CENACE [Centro Nacional de Control de Energía], denominados "Rumorosa Solar" en Baja California, y "Tepezalá II Solar" en Aguascalientes.

Por parte de los vendedores Fisterra Energy, es un grupo de sociedades operadoras de inversiones en infraestructura energética que participa activamente en proyectos greenfield, en desarrollo y construcción.

Fisterra Energy Luxembourg II, [S.à.r.l.], es una sociedad de Luxemburgo, que forma parte y es controlada por Blackstone Energy Partners. Fisterra LII desarrolló el proyecto Ventika junto con Cemex.

Fisterra Midstream, es

[REDACTED]

Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminado: 0 párrafos, 2 renglones y 8 palabras.

Entre los accionistas minoritarios se encuentra Cemex, Daco Inversiones que es una sociedad mexicana, [REDACTED]

Así como empresas similares del mismo objeto que se llaman Empresas Ramgu, Inmobiliaria Valmex, Topaz Cuidados, todas son empresas que [REDACTED]

Tomando en cuenta que Ventika I y Ventika II son permisionarios de autoabastecimiento, los clientes deben ser socios o accionistas de las empresas, en este caso, estamos hablando de Cemex, de Acero, el Instituto Tecnológico de Estudios Superiores Monterrey, la Fundación Santos y De la Garza Evia, la Cadena Comercial OXXO, OXXO Express, [S.A. de C.V.] y FCA México, S.A. de C.V.

El Objeto de la operación es Fistera Netherlands III, B.V., es una sociedad constituida en los Países Bajos, subsidiaria de Fistera LII. Su única actividad es fungir como tenedora de acciones de [REDACTED].

Fistera México III una sociedad mexicana creada con el objeto de construir infraestructura para generar, transmitir y distribuir cualquier clase de energía.

Fistera México Netherlands IV subsidiaria de Fistera LII, su única actividad es fungir como tenedora de [REDACTED]

Y Fistera México IV es la sociedad mexicana que tiene por objeto construir infraestructura para generar, transmitir y distribuir cualquier clase de energía.

Ventika I y Ventika II son sociedades mexicanas propietarias de dos parques eólicos que cuentan con permisos de autoabastecimiento de energía eléctrica bajo el régimen de la Ley de Energía Eléctrica, con una capacidad de generación de 126 MW, con entre 42 y 55 aerogeneradores, cada uno.

El Proyecto Ventika consiste en dos parques eólicos que tienen instalados 84 aerogeneradores, en el municipio de General Bravo en Nuevo León. Este proyecto tiene como objeto el autoabastecimiento de energía eléctrica de los socios de cada una de las permisionarias. Al día de hoy la totalidad de la energía y la capacidad del Proyecto Ventika están comprometidos mediante contratos de largo plazo.

Esta operación actualiza la fracción I del artículo 86 de la Ley [Federal de Competencia Económica].

El mercado relevante es la generación de energía eléctrica mediante cualquier tecnología dirigida a grandes consumidores.

Las partes señalan que la transacción "[REDACTED]"

Incluso señalan que "[REDACTED]"

Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ella, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 0 párrafos, 4 renglones y 81 palabras.

[REDACTED]” Se considera que la operación sería la primera incursión en el mercado de IEnova, ya que solo realiza precisamente actividades de generación dirigidas a la exportación, por lo que no participan en la oferta de electricidad en la República Mexicana.

InterGen es socio de IEnova en el parque eólico Sierra Juárez a través de la coinversión en la empresa ESJ y a diferencia del segundo, InterGen participa activamente en la generación de electricidad para abastecer a grandes usuarios nacionales. Las partes al respecto señalaron que: “[REDACTED]

[REDACTED]”

En el mercado en cuestión, IEnova, indirectamente mantiene una capacidad de generación muy pequeña, mientras que el principal competidor es [REDACTED] con un porcentaje muy alto de la capacidad de generación. Se prevé que posterior a la transacción, la capacidad de generación de IEnova aumentará en una proporción muy pequeña.

En el contrato de compraventa se prevé una cláusula de no competir la cual se considera que no generará riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia.

La operación (en resumen) implica la sustitución de los actuales [REDACTED] [REDACTED]. Debido a que esta sociedad y las demás empresas del grupo de interés al que pertenece no participan en la generación y venta de energía eléctrica a grandes usuarios en el territorio nacional, esta transacción no implica cambios en la estructura de la oferta de generación de electricidad a ese tipo de consumidores, y adicionalmente, existen otros oferentes entre los que destaca [REDACTED].

La recomendación es autorizar esta operación y adicionalmente se propone señalar en la resolución a IEnova, que se [REDACTED]

[REDACTED] por cada una de ellas.

Se pone a consideración esta recomendación.

Gracias.

**APP:** Muchas gracias, Comisionado.

¿Alguien tiene algún comentario sobre esta ponencia que se nos presenta?

\*\* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 0 párrafos, 8 renglones y 39 palabras.

No hay comentarios pregunto entonces, ¿quién estaría a favor de la autorización de esta transacción en los términos que se nos fue presentada?

Secretario Técnico, (bueno) Director General sustituto de... queda autorizada esta transacción por unanimidad de votos.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día es el Tercero. Es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre SLP Retail Shops, S. de R.L. de C.V. y Grupo Aralf, S.A. de C.V. Asunto CNT-122-2016. Cedo la palabra al Comisionado Ponente Eduardo Martínez Chombo.

**Eduardo Martínez Chombo (EMC):** Muchas gracias.

SLP Retail Shops, S. de R.L. de C.V. (en adelante, SLP Retail) adquirirá un bien inmueble, propiedad de Grupo Aralf, S.A. de C.V. (en adelante, Grupo ARALF).

Las partes notificaron y presentaron la operación en términos de la fracción III del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

La operación incluye cláusula de no competir.

En la descripción de las partes el adquirente SLP Retail es una sociedad mexicana de reciente constitución [REDACTED]

Sus accionistas son [REDACTED]:

La primera JV-Thor/PSP que es una sociedad [REDACTED]  
[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Por otra parte, dentro de los adquirentes esta SLP INV, S. de R.L. de C.V. (en adelante, SLP INV) que es [REDACTED]  
[REDACTED]

Por parte del vendedor esta Grupo Aralf que es sociedad mexicana, dedicada a la compra, venta, arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles, así como a la prestación de servicios de asesoría y consultoría en temas inmobiliarios.

Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 2 párrafos, 4 renglones y 23 palabras.

El objeto de la operación es un bien inmueble que consiste en [REDACTED]

Respecto al análisis de los efectos de operación, SLP RETAIL pretende adquirir el bien inmueble objeto de la operación, con el propósito de desarrollar nueva oferta específicamente, [REDACTED]

Las partes señalan que: [REDACTED]

Por lo anterior, considero que la operación, en caso de realizarse, tiene pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir el proceso de libre competencia y competencia económica; por lo que recomiendo al Pleno autorizar esta operación.

Muchas gracias.

**APP:** Gracias Comisionado Martínez Chombo.

¿Alguien tiene algún comentario sobre esta transacción?

No hay comentarios, pregunto entonces, ¿quién estaría a favor de la autorizarla en los términos que se nos fue presentada?

Secretario Técnico [Director General de Asuntos Jurídicos], por unanimidad de votos queda autorizada esta concentración.

Vamos entonces al cuarto punto de la agenda del día de hoy que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Inmobiliaria Constructora y Desarrolladora, S.A. de C.V., Operadora de Comercios de Vallarta, S.A. de C.V., Propiedad (sic) La Jolla, S. de R.L. de C.V., Comercial Hotelera Mexicana de Occidente, S.A. de C.V. y otros. Asunto CNT-123-2016. Cedo la palabra a la Comisionada Ponente Brenda Gisela Hernández Ramírez.

Antes de que inicie esta Ponencia le pido al Comisionado Moguel Gloria que abandone la sala, dado que está impedido para conocer sobre este expediente.

Ya se fue el Comisionado de la sala.

**FGSA:** Sí, doy fe que ya no se encuentra presente Comisionado Martín Moguel.

**APP:** Muchas gracias, Comisionada le cedo la palabra.

**Brenda Gisela Hernández Ramírez (BGHR):** Gracias, Presidenta.

El expediente CNT-123-2016 se relaciona con una operación en la cual los agentes económicos son: Grupo Hotelero Santa Fe, [S.A.B. de C.V.]. (GHSF), ICD Sitra, S.A. de C.V. (Sitra), Sibra Vallarta, S.A. de C.V. (Sibra), Inmobiliaria Constructora y

“ Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 2, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminado: 0 párrafos, 4 renglones y 20 palabras.

Desarrolladora, S.A. de C.V. (ICDSA), [REDACTED]  
[REDACTED] Crowninvest, LLC  
(Crowninvest).

Se trata de la adquisición por parte de GHSF del [REDACTED] del capital social de [REDACTED] propietarias de los hoteles [REDACTED] respectivamente. Posterior al cierre de la operación, estos hoteles serán operados por GHSF de manera indirecta a través de su subsidiaria SF, S. de R.L. de C.V. bajo la marca Krystal Grand.

La operación no plantea cláusulas de competir.

El comprador es GHSF, es una sociedad que participa a través de sus subsidiarias en el mercado de servicios de alojamiento temporal como propietaria, operadora y desarrolladora de hoteles. Entre los que operan son aquellos de la marca Krystal, Krystal Grand, Krystal Urban, Krystal Beach; y bajo contratos de franquicia, opera los hoteles de las marcas Hilton y Hilton Garden Inn.

Estos inmuebles se encuentran distribuidos y ubicados en [REDACTED]  
[REDACTED]

Adicionalmente administra y opera un portafolio de inmuebles hoteleros propiedad de terceros [REDACTED]  
[REDACTED]

El vendedor es Bel Air, que es un grupo de sociedades y personas físicas que participan en el mercado de servicios de alojamiento temporal, conformados por las notificantes señaladas, además, de [REDACTED]. A través de las sociedades y personas físicas que lo conforman, posee y administra siete hoteles en [REDACTED]  
[REDACTED]

El objeto (son dos), es Sibra, sociedad que participa en el mercado de servicios de alojamiento temporal como propietaria de un portafolio que constituye el [REDACTED]  
[REDACTED]

Y Sibra, que participa de forma directa participa en el mercado a través de habitaciones en el [REDACTED]  
[REDACTED]

El monto de la operación actualiza los umbrales de la fracción I del artículo 86 [de la Ley Federal de Competencia Económica].

Se considera que el mercado... el servicio de hotelería debido a [una] inconsistencia con una resolución previa de esta Comisión en el expediente CNT-024-2016, tiene una dimensión geográfica local, y si la calidad de los servicios que se proporcionan

.. Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 0 párrafos, 8 renglones y 56 palabras y 1 cantidad.

en los hoteles está medida por el número de estrellas con los que se clasifican a éstos, es una variable relevante para el análisis del mercado.

Respecto al ámbito geográfico, GHSF no tiene presencia en [REDACTED] por lo que en este mercado no existe un traslape de mercado y con relación a [REDACTED] se identificó que GHSF opera [REDACTED]

Por lo anterior, GHSF coincide con [REDACTED] en la prestación de servicios de hotelería en este [REDACTED].

Relativo a la forma en la que se clasifica la calidad de los servicios de hotelería, no existe una clasificación oficial a nivel nacional y las clasificaciones mostradas en los sitios de Internet de reservas a veces presentan diferencias en las categorías que se le asignan. Por lo tanto, se realizó por parte del dictamen la Secretaría Técnica un ejercicio de la reclasificación de los hoteles, en el mercado que tiene traslape, es decir, el de [REDACTED]

Analizada la reclasificación, para determinar la participación conjunta de las partes, medida por el número de habitaciones, se generan resultados que consideran que de la participación conjunta de las partes asciende a [REDACTED] respecto a los hoteles de cuatro y cinco estrellas y se consideran de cuatro estrellas desde [REDACTED]

Además, existen importantes competidores en hoteles de estas categorías en el [REDACTED]

Por lo anterior, se considera que la operación notificada tendría pocas probabilidades de dañar la competencia y la concurrencia; en ese tenor, el sentido del proyecto de resolución es autorizar la concentración.

**APP:** Gracias, Comisionada.

¿Alguien tiene algún comentario?

No hay comentarios, pregunto entonces, ¿quién estaría a favor de la autorización de este asunto en los términos que fue presentada?

Por unanimidad de votos Secretario Técnico.

Paso entonces, al quinto punto del orden del día, en este asunto el Comisionado Moguel también está excusado, entonces le vamos... ¡exacto! a decirle que está allá afuera muy bien; mientras tanto veamos el asunto que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Arcos Sercal Inmobiliaria, S. de R. L. de C.V. y Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Ve por Más, división fiduciaria, en su carácter de Fiduciario. Asunto CNT-124-2016. Le cedo la palabra al Comisionado Ponente Jesús Ignacio Navarro Zermeño.

\*\* Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 0 párrafos, 4 renglones y 32 palabras y 2 cantidades.

**JINZ:** Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Esta operación consiste en la adquisición por parte del fideicomiso número 167/2016 de los derechos de copropiedad de un inmueble [REDACTED] propiedad de Arcos Sercal Inmobiliaria, S. de R. L.

De concretarse la operación el Fideicomiso 167, será el vehículo [REDACTED] y Arcos Sercal será titular del [REDACTED] de la propiedad indivisa.

El adquirente el Fideicomiso 167, [REDACTED]

Este fideicomiso cuenta con dos beneficiarios directos:

El fideicomiso número 165/2016 que es un fideicomiso de reciente constitución que [REDACTED]

El vendedor Arcos Dorados Holdings, Inc., es la empresa controladora del grupo corporativo Arcos Dorados sus acciones se encuentran listadas en la Bolsa de Valores de Nueva York.

Arcos Dorados es un grupo de sociedades que operan restaurantes [REDACTED] en América Latina y el Caribe, cuenta con licencia para operar y sub-franquiciar los restaurantes y centros de postres de la marca y sistemas [REDACTED] en México.

Arcos Sercal, es una sociedad mexicana, que forma parte de Arcos Dorados, dedicada a la adquisición, venta, construcción y arrendamiento de bienes inmuebles, así como a la producción, elaboración, envasado, empaçado, venta, comercialización de alimentos y bebidas y la operación de restaurantes.

El objeto es un inmueble que [REDACTED], que actualmente [REDACTED].  
Adicionalmente, el Fideicomiso 167 tiene estimado [REDACTED]

Las partes señalan que este proyecto tendría una dimensión de [REDACTED]

Esta operación actualiza la fracción III del artículo 86 [de la Ley Federal de Competencia Económica].

44 Fundamento legal: Artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 0 párrafos, 10 renglones, 51 palabras y 4 cantidades.

El mercado relevante es el arrendamiento de bienes inmuebles para uso de [REDACTED] que tiene una dimensión geográfica local. Se considera que los sustitutos del arrendamiento de espacios de [REDACTED] son los inmuebles de [REDACTED] con características similares como antigüedad de la construcción, altura de los pisos, número de cajones de estacionamiento por metro cuadrado arrendable, tipo de elevadores, escaleras, aire acondicionado, etcétera, por lo que este mercado se puede segmentar por tipo con base en estas características en [REDACTED]

Las partes manifiestan que: "[REDACTED]"

Se considera que esta operación no genera riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia, ya que implica la creación de oferta en los mercados de [REDACTED] Por lo cual se recomienda autorizar.

Gracias.

**APP:** Gracias Comisionado, pregunto, ¿algún comentario sobre esta transacción?

Bueno si no hay más comentarios pregunto, ¿quién estaría a favor de su autorización?

Secretario Técnico por unanimidad de votos de los Comisionados aquí presentes queda autorizada esta transacción.

Vamos a pedirle al Comisionado Moguel que ingrese a la sala.

**FGSA:** Doy fe que está presente el Comisionado Martín Moguel.

**APP:** Gracias, Secretario Técnico.

Pasamos al sexto punto del orden del día. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Constellation Brands, INC. y Anheuser-Busch Inbev SA/NV. Asunto CNT-125-2016. Cedo la palabra al Comisionado Ponente Martín Moguel Gloria.

**Martín Moguel Gloria (MMG):** Gracias, Comisionada Presidente.

Bueno, este asunto está radicado en el expediente CNT-125-2016, y es la adquisición por parte de Constellation Brands Inc. (en lo sucesivo, Constellation Brands) a través de sus subsidiarias CB Cerveza Operations, S de R.L. de C.V. y CIH Holdings México, S. de R.L. de C.V. del [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Cervecería Modelo del Noroeste, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, Cervecería Obregón), propiedad de Grupo Modelo, S. de R.L. de C.V. y

Compañía Cervecera de Zacatecas S. de R.L. de C.V., subsidiarias de Anheuser-Busch Inbev SA/NV (en lo sucesivo, AB Inbev).

La operación actualiza la fracción I del artículo 86 de la Ley [Federal de Competencia Económica]

Las partes no pactaron cláusula de no competir.

El comprador es [redacted] por medio de las cuales se llevará a cabo la operación notificada.

Constellation Brands. Es una sociedad pública estadounidense con presencia en más de cien países en la industria de vinos, cervezas y bebidas espirituosas con un portafolio de marcas "Premium".

En México, participa en la producción de cerveza para su exportación y comercialización en Estados Unidos de América. Cuenta con dos plantas cerveceras: una en operación con una capacidad de producción de [redacted] y otra en construcción que tendrá una capacidad de [redacted] respectivamente.

El vendedor es Grupo Modelo y Compañía Cervecera de Zacatecas que son sociedades mexicanas, subsidiarias indirectas de AB Inbev.

AB Inbev. Es una sociedad pública belga dedicada a la producción, comercialización y distribución de cerveza, cerveza de sabor y bebidas no alcohólicas, cuenta con un portafolio de más de 200 marcas de cervezas y otras de bebidas de malta.

El objeto es Cervecera de Obregón que es una sociedad mexicana dedicada a la producción, distribución y venta de cerveza. Opera una planta de cerveza ubicada en Ciudad Obregón, Sonora con capacidad de producción de [redacted]

En México, Constellation Brands produce cerveza destinada para su exportación a Estados Unidos de América, donde comercializa marcas de AB Inbev, tales como Corona Extra, Corona Light, Modelo Especial, Negra Modelo, Pacífico y Victoria, respecto de las cuales tiene los derechos exclusivos de importación y comercialización en ese país.

De la información que obra en el expediente se desprende que Constellation Brands no distribuye, ni comercializa ninguna marca de cerveza en México; para ello manifiestan que: "(...) [redacted] (...) y que: "(...) [redacted]

(...) En el evento de que

\*\* Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminado: 0 párrafos, 2 renglones, 71 palabras y 3 cantidades.

Constellation Brands quisiera comercializar cerveza en [REDACTED] sería un nuevo entrante.

Por lo anterior, se considera que la operación tendría pocas probabilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia.

Por lo que se propone a este Pleno autorizar la concentración.

Gracias.

**APP:** Gracias, Comisionado. ¿Alguien tiene algún comentario?

Si no hay más comentarios, pregunto, ¿quién estaría a favor de su autorización?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos.

Pasamos entonces al séptimo punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un Concurso Público que tiene por objeto adjudicar la contratación para [REDACTED].

Asunto LI-021-2016. Cedo la palabra al Comisionado Ponente Benjamín Contreras Astiazarán.

**Benjamín Contreras Astiazarán (BCA):** Muchas gracias, Comisionada Presidenta.

Como se mencionó el expediente es el LI-021-2016 y el objeto del concurso, de acuerdo a la convocatoria, el concurso se realiza por dos partidas cuyos bienes y servicios serán provistos y suministrados conforme a lo siguiente:

La Partida Uno [REDACTED]

[REDACTED] que vienen descritas en mi ponencia.

La Partida Dos de lo que se denomina el [REDACTED]

De aquí me voy a ir a... porque es largo el proyecto de resolución que puse a su disposición, y voy a... básicamente el concurso está hecho bajo el criterio del que la Ley de la materia de adquisiciones [Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público] se denomina como de [REDACTED] en este tipo de concurso está puesta... se puede decir, [REDACTED]

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 118 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 0 párrafos, con 10 renglones y 30 palabras.

Hay un criterio también de empate que de alguna manera se rige también por la Ley de la materia, hay una serie de actividades del concurso que no me voy a meter ahorita en este momento a detalle, pero el proyecto de resolución trae algunas cuestiones a este respecto y me voy a concentrar en los aspectos que, creo son los que vale la pena resaltar aquí ante ustedes del Proyecto de resolución que está a su disposición.

Básicamente en este concurso como en otros hay una serie de recomendaciones que se están haciendo, que hacemos en otro tipo de concursos, aunque éste es el primero, en materia de adquisiciones, de que tengo memoria que haya llegado aquí al Pleno, por lo menos desde dos mil trece que se creó este órgano, y en este sentido es como un tipo de procedimiento nuevo que estamos analizando, muchas recomendaciones son parecidas; sin embargo, porque se trata de una licitación a fin de cuentas, entonces estas cuestiones que se proponen modificar se indican en los anexos cinco y seis de mi ponencia.

Pero voy a describir los principales aspectos que yo creo que vale la pena (para refrescarlo aquí con ustedes) el primero de ellos tiene que ver con el tipo de licitación, de acuerdo con el artículo 26 Bis de la Ley de la materia, (digo en el proyecto de resolución se le llama Ley de Adquisiciones, aunque es un nombre más largo, está definido en el proyecto de resolución) las licitaciones públicas conforme a los medios que se utilicen, podrán ser: presenciales, electrónicas o mixtas. Una licitación mixta es aquella en la cual los licitantes, a su elección, podrán participar en forma presencial o electrónica en la o las juntas de aclaraciones, el acto de presentación y apertura de proposiciones y el acto de fallo.

De esta forma, en una licitación mixta puede existir contacto entre los participantes a través de diferentes fases del procedimiento: juntas de aclaración, acto de presentación y apertura de las proposiciones, visita al área; luego hay otra serie de formalidades en [las] que a veces puede estar pues la misma convocante, juntando a los participantes.

Y como se ven antecedentes de la primera fase (lo que en la ponencia se le llama [REDACTED], que había mencionado que este concurso es la segunda fase) hubo muy pocos participantes y sobre todo a la hora de que se descalifican las que no son técnicamente viables, o las consideran insolventes por alguna razón, pues termina habiendo pocos participantes, y entonces, eso lo considero un riesgo y en ese sentido estamos haciendo en el proyecto de resolución, que puse a su disposición, o sea, lo que menciono es básicamente que con el propósito de mitigar este riesgo al proceso de competencia y libre concurrencia en esta licitación se considera necesario que la convocante implemente mecanismos que eviten la comunicación entre interesados y privilegien el uso de medios electrónicos (tanto en el procedimiento de licitación como en las aclaraciones sobre los documentos, en este sentido, [REDACTED] debe realizar las modificaciones pertinentes en los documentos del concurso para lograr este objetivo que señalo.

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 8 Fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 0 párrafos, con 0 renglones y 6 palabras.

Una de las formas de hacer esto, es hacerla por medio electrónico de acuerdo como la misma Ley señala, pero si ellos encuentran otros ahí en la normativa en este sentido me gustaría dejarles ese tipo de amplitud en su interpretación, nada más que tengan cuidado con este asunto, y este es un punto importante que estoy enfatizando en el proyecto de resolución.

El otro punto es que el concurso se rige por la Ley de Adquisiciones Federal que rige a la Administración Pública Federal, el reglamento de esa Ley y el Acuerdo por el que se emiten diversos lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios y de obras públicas y servicios relacionados con las mismas (el denominado Acuerdo en mi ponencia) que es del año de dos mil diez, igual que el Reglamento.

Sin embargo, el concurso incluye diversos elementos que podrían afectar el proceso de competencia y la libre concurrencia de acuerdo a lo siguiente que voy a mencionar: el concurso... y aquí básicamente lo que voy a leer a continuación es que va a resultar evidente que la Ley de la Materia amarra mucho ciertas cosas que normalmente nosotros en otros tipos de concursos hemos señalado o hemos recomendado como medidas protectoras y promotoras de la competencia, que se abandonen ciertos criterios y se usen otros, pues aquí vamos a estar más limitados para poder hacer ese tipo de recomendaciones porque la misma Ley de la materia, el Reglamento y luego este acuerdo que comento, traen una serie de cuestiones que ya van amarrando mucho el concurso, pero aún con todas estas limitaciones, opino que pueden con un criterio promotor de la competencia y protector de la competencia pueden hacerse algunas adecuaciones y entonces básicamente voy a comentarlas.

El criterio de adjudicación: El concurso considera como criterio de adjudicación el [REDACTED] (que ya había mencionado). [REDACTED]

Sin embargo, normalmente se recomienda usarlo o por lo menos para mí que pase un par de años, dando recomendaciones, sobre cómo hacer mejores tipos de licitaciones con la normatividad de adquisiciones que tenemos en México, después de unas reformas que hubo en dos mil nueve, entonces el tipo de... hay cosas que se pueden atender vía el contrato o vía los criterios de a veces pasa o no pasa, dependiendo de cómo se agarra para el tema de calidad y cuando ya es indispensable, cuando en la puja es importante el aspecto de calidad, es cuando se pueden utilizar este tipo de criterios de mezclar la calidad, precios y ese tipo de cuestiones.

Sin embargo, sí requiere de personal altamente capacitado para estar calibrando cuánto vale [REDACTED], yo por ejemplo, dado lo que menciona [REDACTED] acerca de lo que vale o posiblemente valga este contrato que es cerca de [REDACTED], pues aquí cada [REDACTED] vale como [REDACTED] o un poquito más,

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 0 párrafos, con 2 renglones y 28 palabras.

entonces, estamos hablando... por ejemplo, el punto es que tienen que estar muy consientes los funcionarios a la hora de que están hablando de que la calidad de una proposición es mayor que la otra que pues cada [REDACTED]

Entonces, se tiene que ser muy cuidadoso con esa calibración y hay varios aspectos que yo vi en como se ve aquí; por decir, las brechas de las condiciones, y esto lo amarra el acuerdo que menciono (expedido por la Secretaría de la Función Pública) dice que tiene que tener [REDACTED] como para poder pasar y ahí son hasta [REDACTED]

Entonces, la brecha cuesta más de [REDACTED], o sea, por ahí andan las cosas, o sea, por decir, voy a mencionar algunos aspectos que traen un largo listado ahí con porcentajes; por ejemplo, hablan de la capacidad económica de los licitantes y para esto [REDACTED], esto no afecta el producto, o sea, la calidad del producto no se ve afectada en nada; sin embargo, si un licitante tiene [REDACTED]

Otro tema, por ejemplo, es [REDACTED] entonces, [REDACTED] y ese tipo de cosas pues también lo califican así, entonces esto le puede [REDACTED]. Entonces, se tiene que tener mucho cuidado porque no te van a cambiar la [REDACTED] o no necesariamente vas a tener un [REDACTED] simplemente que se comprometan a [REDACTED] y son cuestiones que pueden [REDACTED] por ejemplo, hay una cuestión que le llaman [REDACTED]

económicos relativamente nuevos, pues este tipo de cuestiones [REDACTED] ante este tipo de criterios.

Lo que señalo es que se puede incentivar también a que menos agentes deseen participar en el concurso, sí pueden afectar la concurrencia y también la presión competitiva; hay menos presión [REDACTED], entonces al final de cuentas pues terminamos con contratos más altos; sin embargo, lo que señalo en la ponencia es que la Ley nos tiene bastante amarrados, no podemos recomendar otras cosas que normalmente recomendamos.

Sin embargo, creo que sí se puede pedir a [REDACTED] que, al hacer este tipo de valuación, lo que estoy poniendo del análisis realizado en la tabla para la evaluación de la propuesta técnica, incluida en la convocatoria, se observa que algunos [REDACTED]

\* Funcionamiento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 0 párrafos, con 9 renglones, 730 palabras y 1 cantidad.

Entonces, aquí lo que estoy diciendo es sí ya hay unas características que a ti como [REDACTED] te dejan satisfecho para los equipos entonces se considera que realizar este tipo de evaluación puede afectar el proceso de competencia y distorsionar incentivos que tienen los licitantes para presentar su oferta; lo anterior, debido a que la asignación del concurso no necesariamente se realizará al participante que, cumpliendo con las características técnicas solicitadas en la convocatoria (es al mínimo que me refiero), [REDACTED]

Por lo anterior, y bajo el entendido de que lo solicitado en la convocatoria es lo aceptable para la convocante, se deberán [REDACTED]

Y finalmente hay un punto que pusieron algunos de mis colegas con relación a un tema que se menciona a cerca de [REDACTED], yo creo que es importante el señalamiento que hacen de que [REDACTED] o sea, [REDACTED]

[REDACTED] y yo creo que eso lo podríamos aclarar y para que no queden tampoco que sean ciertas [REDACTED] sino que haya esta [REDACTED] para que sean [REDACTED]

Entonces, mis recomendaciones para el Pleno son:

Comunicar a [REDACTED] que los proyectos de documentos del concurso incluyen varios de los aspectos necesarios para promover y proteger la competencia y la libre concurrencia en ese tipo de procesos, pero que deberá incorporar las modificaciones señaladas en el proyecto de resolución que ahorita brevemente describí lo más importante.

Si bien el concurso se rige por la Ley de Adquisiciones, su Reglamento y el Acuerdo, es posible introducir algunos elementos que permitan ampliar la concurrencia en el concurso e introducir mayor competencia, mejorando las condiciones del contrato para el Estado.

También, se requiere a [REDACTED], para que, una vez incorporadas las medidas indicadas anteriormente, se remita a la COFECE los documentos de la licitación a fin de verificar su cumplimiento.

Y hay un tercer punto, que no es materia de esta resolución, en sí misma, es un tema que lo pongo a consideración del Pleno para ver... digo no es para decidir en este momento pero simplemente pensar en el tema de cómo está toda la normativa de adquisiciones ya hemos hecho algunos comentarios en materia de obras, por

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reseña y a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 0 párrafos, con 9 renglones y 51 palabras.

ejemplo, de la Ley de Obras, de hecho unas reformas de la Ley de Obras que estaban en discusión en el Congreso de la Unión en ese momento, y probablemente podemos valorar en algún momento oportuno, de decir algo con relación a la Ley en algún momento, y eso ya simplemente lo dejaría así para que este Pleno lo considere si es pertinente meterlo en el siguiente programa de trabajo para el año que entra, y sí no dejarlo ahí en la memoria para el momento en que sea oportuno.

Muchas gracias.

**BGHR:** Yo nada más mandé comentarios en el análisis preliminar, adicional al que ya se mencionó de [REDACTED]

**BCA:** Yo creo que no hay problema en revisar eso y para que se añada en la resolución ya que firmemos durante el proceso de engrose.

**APP:** Bueno, ¿alguien tiene más comentarios?

Nadie tiene más comentarios, entonces, dado que varios de los comentarios aquí vertidos son de engrose y, en general la ponencia contiene muchas de las explicaciones que ya se dieron aquí, pregunto, ¿quién estaría a favor de votar este asunto conforme se nos propuso en la ponencia, obviamente incluyendo los temas de engrose que aquí se han mencionado?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos.

Pasamos entonces al octavo punto del orden del día que es la presentación, discusión y, en su caso, resolución respecto de los documentos de un concurso público cuyo objeto es [REDACTED]

[REDACTED] Asunto LI-022-2016.

Le cedo la palabra al Comisionado ponente, Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido.

**Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido (AICS):** Muchas gracias, Jana.

Bueno, pues es el expediente LI-022-2016 y es la opinión sobre los aspectos de competencia a incorporar en los documentos del concurso público cuyo objeto es [REDACTED]

Como antecedentes tenemos que el [REDACTED]

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 0 párrafos, con 9 renglones y 34 palabras.

[redacted] (de ahora en adelante) presentó en la oficialía de partes de la Comisión Federal de Competencia [Económica], los proyectos de documentos de un concurso [redacted]

[redacted] Esto se radicó en el expediente [redacted].

El [redacted]

En virtud de lo anterior, ocurrió un cambio sustancial en el proyecto que la [redacted] puso originalmente a consideración de la COFECE, por lo tanto, el [redacted]

El [redacted] el Secretario Técnico de la Comisión ordenó que se formara el expediente LI-022-2016, con los proyectos de convocatoria, bases, pliego de requisitos, prospecto descriptivo, modelo de contrato, y [redacted]

Bueno, ¿de qué estamos hablando?

El concurso tiene la finalidad de [redacted] (varias de las partes están testadas y entonces hay que checar eso) [redacted]

[i] Un contrato de [redacted]

Este contrato incluirá el [redacted] en la fracción III del artículo 44 de la Ley de Puertos, [redacted]

La vigencia del contrato será [redacted]

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 0 párrafos, con 20 renglones y 115 palabras.

[REDACTED]

Y, por último, [REDACTED]  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Ley Aduanera, su Reglamento y la Resolución Miscelánea de Comercio Exterior vigente.

Bueno, al respecto se comenta lo siguiente: [REDACTED]

Para garantizar la transparencia, se debe [REDACTED]  
[REDACTED] se apegue al texto de los artículos 51, fracción IV, de la Ley de Puertos y 32, fracción II del Reglamento de la Ley de Puertos, tanto en el [REDACTED] (y aquí se pone en la resolución y en mi ponencia está lo que hay que hacer).

Aquí hubo un cambio de lo que venía en el dictamen, porque ellos ya están comprometiéndose a [REDACTED]

Asimismo, debido a que [REDACTED]  
[REDACTED] y por lo tanto... ¡ah!, bueno, ¡perdón! Se incluye en la [REDACTED]

Entonces, lo que estoy proponiendo es que debido [REDACTED]  
[REDACTED]

Lo que se tiene que hacer es [REDACTED]  
[REDACTED]

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a cillo, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 1 párrafo, con 18 renglones, 90 palabras y 5 cantidades.

[REDACTED]

Por otra parte, se debe señalar en las bases que el contrato [REDACTED]

[REDACTED]

Respecto a las especificaciones de infraestructura y estándares de rendimiento, el [REDACTED] establece en las bases que: "[REDACTED]"

[REDACTED] Asimismo, otros requisitos que creo que no vale la pena [REDACTED] [mencionar]... lo que es relevante es esto.

También en el prospecto se indican los elementos mínimos con los que la [REDACTED] deberá de contar (y bueno, eso creo que no).

Lo que sí es importante: Asimismo, se pide que el [REDACTED]

[REDACTED]

Bueno, lo que acabo de leer es inconsistente, las cantidades mínimas producidas para el ganador del concurso en las bases y en el prospecto, difieren. Acabo de leer que fueron en las [REDACTED] en el [REDACTED] [REDACTED] y entonces esto, bueno, pues se tendría que arreglar.

Y al mismo tiempo hay un problema con este planteamiento, porque los [REDACTED]

[REDACTED]

Entonces, se está en desacuerdo con este planteamiento de las bases y del prospecto.

Respecto a los rendimientos, [REDACTED]

[REDACTED]

Sin embargo, del objeto del concurso y de ciertos requisitos, también es posible desprender que:

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 1 párrafo, con 18 renglones, 35 palabras y 2 cantidades.

[a] Los interesados en el concurso no [REDACTED]

[b] El notable [REDACTED]

[c] [REDACTED]

[d] [REDACTED]

Bueno, (en la ponencia vienen los argumentos de [REDACTED] que creo que no vale la pena presentar aquí). Lo que sí es importante mencionar aquí, es que ésta hicimos, (bueno, lo dice después la ponencia), pero lo que se consideró en la [REDACTED]

Estas situaciones muestran la importancia de: [REDACTED]  
[REDACTED] ... Bueno, debido a esta petición, lo que ha pasado es que ha habido muchos [REDACTED]  
[REDACTED] y además... bueno, entonces hay muchos problemas, ha habido [REDACTED]

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 0 párrafos, con 27 renglones y 72 palabras.

Entonces, las recomendaciones que se hacen es que con el propósito de asegurar reglas claras que coadyuven a que se genere una competencia intensa en el concurso, la [REDACTED]

a) Mencionar textualmente en todos los documentos del concurso en que proceda, [REDACTED]

b) Señalar que los participantes [REDACTED]

c) Eliminar del [REDACTED]

d) Hacer del conocimiento de la [REDACTED]

Aquí, al respecto, hay algunas restricciones que están imponiendo en el contrato, en relación al prospecto que, [REDACTED]

Los requisitos para participar, hay bastantes planteamientos y los comentarios son muy simples. [REDACTED]

En el expediente no se observa alguna explicación que sustente [REDACTED]

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Comercio Electrónico, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables. Eliminados: 0 párrafos, con 28 renglones, 54 palabras y 1 cantidad.

[REDACTED] (no lo leí, pero estoy resumiendo simplemente los problemas que se presentan y planteando cuáles son las soluciones). Este tipo de restricciones podría limitar la concurrencia y afectar significativamente el nivel de competencia del concurso.

Con la finalidad de promover la competencia y la concurrencia en el concurso se considera necesario que [REDACTED]

[a] Para acreditar [REDACTED]

[b] [REDACTED]

Respecto a la determinación del Ganador, [REDACTED]

[a] El monto de cuota inicial de la contraprestación a que se [REDACTED]

[REDACTED]  
de los que hablé hace un momento y al mismo tiempo también se habla de que se debe hacer una [REDACTED]

Y las contraprestaciones que se deberán de pagar es:

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 5 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 3 párrafos, con 16 renglones, 54 palabras y 1 cantidad.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

El participante (como lo dije ya) incluirá [REDACTED]

Para cada año de operación, [REDACTED]

En todos los casos, [REDACTED]

Si al finalizar el año [de operación] [REDACTED]

Comentarios. La adjudicación del objeto del concurso se determinará en función del [REDACTED]

¡Perdón! Cometí un error [REDACTED]

Se considera que para que exista mayor certidumbre y no se distorsionen los incentivos de los interesados en el concurso y se genere una competencia más intensa por obtener los contratos, es necesario [REDACTED]

El concurso [REDACTED]

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información criticada con el carácter de reservada e la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ella, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 3 párrafos, con 16 renglones y 68 palabras.

[REDACTED]

Entonces, básicamente lo que estamos recomendando es [REDACTED]

[REDACTED]

Este tipo de recomendaciones ya las hemos hecho en otro tipo de licitaciones, como son las de las [REDACTED]

Respecto a medidas de competencia y libre concurrencia en los documentos (ya para no cansar, porque es realmente muy larga la ponencia), hay algunos comentarios en las bases, respecto al pliego de requisitos y el contrato.

Yo creo que lo único que vale la pena mencionar es el de las bases, que es que vamos a pedir la solicitud de opinión a la Comisión sobre los interesados en el concurso, en su caso, ante la Cofece, a efecto de que se incluyan todas las medidas pertinentes. Entonces, estamos pidiendo que se modifiquen las bases, porque estoy proponiendo aquí [REDACTED]

Respecto a las tarifas, pues ya sabemos que [REDACTED]

[REDACTED]

Analizando las condiciones [REDACTED]

[REDACTED]

Lo que sí es que encontramos que [REDACTED] (que ya lo mencioné) que es [REDACTED]

[REDACTED]

Podría ser interesado [REDACTED]

[REDACTED]

Entonces, el proyecto de resolución es emitir resolución, considerando lo señalado en las secciones III, IV, V y VII de la presente ponencia y [REDACTED]

[REDACTED]

BCA: Yo tengo un par de comentarios.

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 5 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica; por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 1 párrafo, con 16 renglones y 62 palabras.

Uno es con relación al objeto que, posiblemente las redacciones en las bases y por otros documentos, se señala, por ejemplo, [REDACTED]

[REDACTED] Entonces, yo creo que hay que darle una revisada a todo el proyecto, durante el proceso de engrose, para que simplemente [REDACTED]

Y luego, otra cuestión es darle una revisada nada más, me pareció que... o sea, se señala, por ejemplo, que [REDACTED]

[REDACTED] y eso, y yo creo que va más allá de eso. Ya en otros concursos hemos opinado y hemos puesto cuál es el riesgo al proceso de competencia que hay, porque el criterio es de una manera y por eso recomendamos que es de otra. Más allá de la [REDACTED] es una medida protectora y promotora del proceso de competencia en términos de la atribución que tenemos y entonces, tiene que estar motivado de esa manera.

**AICS:** Yo estoy de acuerdo, podríamos poner algo similar a lo que pusimos en las licitaciones de [REDACTED], pusimos un argumento más de eficiencia para justificar eso y entonces lo checamos y lo ponemos.

Lo otro que podemos hacer, estoy de acuerdo que se debe [REDACTED] y estoy de acuerdo, estoy de acuerdo con las dos, no sé si alguien tenga más comentarios.

**APP:** ¿Alguien tiene más comentarios?

Bueno, pues si no hubiera más comentarios pregunto, ¿quién estaría a favor de que se emitiera la opinión en el sentido que se nos ha sido propuesto por la ponencia?

Secretario Técnico, queda aprobado (sic) por unanimidad de votos esta resolución respecto de los documentos del concurso público en la [REDACTED]

Pasamos entonces al noveno punto del orden del día de hoy y es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión relativa a la participación cruzada en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos para Fermaca Luxembourg S.À.R.L., y otros. Asunto ONCP-007-2016.

Le cedo la palabra al Comisionado ponente Alejandro Ildelfonso Castañeda Sabido.

**AICS:** Gracias, Jana.

Es el expediente ONCP-007-2016 y es una solicitud de opinión respecto a la opinión de participación cruzada en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos

\* Fundamento legal: Artículo VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 5 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 0 párrafos, con 6 renglones y 55 palabras.

promovida por Fermaca Luxembourg, S.Á.R.L., (FERMACA, de ahora en adelante) Fermaca Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V. (FP-OCCIDENTE, de ahora en adelante), Fermaca Pipeline la Laguna, S. de R.L. de C.V. (FP-LAGUNA, de ahora en adelante) y Compañía Comercializadora de Hidrocarburos y Gas Natural, S. de R.L. de C.V. (CCH, de ahora en adelante).

Como antecedentes, el dieciséis de agosto [de dos mil dieciséis] se le solicitó a la Cofece la opinión en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos respecto de la participación cruzada entre empresas que forman parte del grupo de interés económico encabezado por FERMACA, una de las cuales es permisionaria de comercialización de gas natural y dos son solicitantes (FP-OCCIDENTE y FP-LAGUNA) de permisos para el transporte de gas natural por medio de ductos ante la Comisión Reguladora de Energía.

Con fundamento en el artículo 98 de la Ley Federal de Competencia Económica, se emite esta resolución.

Al respecto, conviene señalar que los permisos de transporte de gas natural que FP-OCCIDENTE y FP-LAGUNA pretenden obtener, se encuentran en trámite ante la Comisión Reguladora de Energía. Por su parte, CCH actualizaría el supuesto indicado en el acuerdo tercero del ACUERDO-PC, (el ACUERDO-PC no lo mencioné) ¡perdón! es el acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía interpreta, para efectos administrativos, la participación cruzada a la que hace referencia el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos y establece el procedimiento para autorizarla.

Entonces, por su parte CCH actualizaría el supuesto indicado en el acuerdo tercero del ACUERDO-PC, ya que obtuvo su permiso de comercialización en diciembre de dos mil quince, esto es, antes de que entrara en vigor el instrumento en cuestión.

El análisis de participación cruzada. Lo que dice el artículo 83 [de la Ley de Hidrocarburos] creo que no lo tendría que volver a leer, creo que queda claro, entonces me voy a los participantes.

GRUPO FERMACA. FP-OCCIDENTE, FP-LAGUNA y CCH reconocieron expresamente que son parte de un conjunto de empresas que se reconocen como parte de un mismo grupo de interés económico.

FERMACA es una sociedad constituida en Luxemburgo que funge como empresa controladora de un grupo de sociedades cuyos negocios incluyen la prestación de los servicios de transporte, comercialización y compresión de gas natural en México, y recientemente en Estados Unidos de América.

Las subsidiarias de FERMACA se indican a continuación:

a) CCH. Sociedad constituida en dos mil trece, cuyas actividades comprenden la "venta de capacidad en ductos; venta de la molécula; servicios relacionados con

el parqueo de gas natural (park & loan); swaps físicos; y nominaciones y balanceo de gas natural.”

CCH es titular del permiso de comercialización número H/11774/COM/2015, con vigencia de 30 años a partir de su otorgamiento.

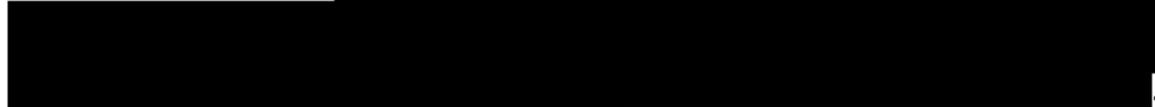
b) Por otra parte, tenemos a FP-LAGUNA. Empresa mexicana constituida en dos mil quince, con el objeto prestar servicios de “compresión y el transporte de gas natural por medio de ductos, la construcción, operación y mantenimiento de estaciones de compresión y ductos de transporte de gas natural.”

El dieciséis de marzo de dos mil dieciséis FP-LAGUNA fue declarado ganador de la licitación convocada por la Comisión Federal de Electricidad para asignar el contrato para prestarle el servicio de transporte de gas natural por medio de ductos del proyecto denominado “Gasoducto La Laguna - Aguascalientes” (de ahora en adelante, ducto Laguna-Aguascalientes).

c) FP-OCCIDENTE. Sociedad mexicana constituida en dos mil quince, con el objeto de prestar servicios de “compresión y el transporte de gas natural por medio de ductos, y la construcción, operación y mantenimiento de estaciones de compresión y ductos de transporte de gas natural.

El veintinueve de marzo de dos mil dieciséis FP-OCCIDENTE obtuvo fallo a su favor en la licitación convocada por la CFE para la adjudicación de un contrato para prestar el servicio de transporte de gas natural por medio de ductos para el proyecto conocido como “Gasoducto Villa de Reyes – Aguascalientes – Guadalajara” (ducto Occidente, de ahora en adelante), que se interconectará con el ducto LAGUNA-AGUASCALIENTES (mencionada anteriormente).

FERMACA también es



La Cofece emitió en una resolución pasada (la ONCP-008-2015) opinión favorable respecto de la participación cruzada respecto de esas subsidiarias de FERMACA con su también subsidiaria CCH.

De la información presentada se desprende que, entre los agentes económicos descritos, existen vínculos directos e indirectos de propiedad y de control, que conllevan a que la dirección y toma de decisiones de sus negocios tengan objetivos afines y encaminados al beneficio del grupo empresarial al que pertenecen.

En virtud de lo anterior, se considera que este conjunto de sociedades y sus accionistas forman parte de un mismo grupo de interés económico, que se denomina a sí mismo “GRUPO FERMACA”.

Respecto a los mercados relevantes, el proyecto de dictamen nos indica que el mercado de transporte de gas natural (es el mercado que tenemos que analizar) y

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 5, fracción XI de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 0 párrafos, con 3 renglones y 8 palabras.

el de transporte por ductos no tiene sustitutos. Cada ducto de transporte de gas natural está diseñado para un trayecto específico. En consecuencia, el trayecto de cada ducto constituye tanto el área geográfica en la que se presta el servicio de transporte, como en la que es posible comercializar el gas natural que acarrea el sistema.

Con base en lo anterior, se concluye que el mercado relevante que corresponde a cada sistema de transporte permissionado es la conducción y entrega de gas natural en el área de influencia de su recorrido y de manera indirecta las regiones atendidas a través de interconexiones. Entonces, para los ductos del GRUPO FERMACA señalados en la promoción radicada en el presente expediente, corresponden al:

- a) El trayecto del ducto Laguna-Aguascalientes, que parte de la interconexión con el ducto Encino-Laguna en el municipio de Lerdo, en el estado de Durango, hasta su interconexión con el ducto Occidente en el municipio de Aguascalientes.
- b) Asimismo, el trayecto del ducto Occidente, que viene de la interconexión con el gasoducto Tula-Villa de Reyes en el municipio de Villa de Reyes, San Luis Potosí., a la interconexión con el ducto Laguna-Aguascalientes en el municipio de Aguascalientes, y la interconexión con el gasoducto Manzanillo-Guadalajara, y el punto de entrega en el municipio de Guadalajara, Jalisco.
- c) Tomando en conjunto con otros gasoductos, se puede observar que el Corredor Chihuahua y el ducto Encino-Laguna también propiedad del GRUPO FERMACA (a través de TPL y de FP-EL ENCINO), y los ductos Laguna-Aguascalientes y Occidente se interconectarán en serie, para formar una vía que podrá transportar gas desde la frontera hasta la región centro-occidente del país.
- d) A través de interconexiones, el Corredor Chihuahua, y los ductos Encino-Laguna, Laguna-Aguascalientes y Occidente, junto con el ducto RRG T (este ducto, el RRG T es, GRUPO FERMACA participa [REDACTED] con el ducto "Roadrunner Gas Transmission", que irá de una interconexión con el ducto ONEOK WestTex Transmission en Coyanosa, Texas, hasta la frontera con México, cerca de San Elizario, Chihuahua, donde se interconectará con el gasoducto Corredor Chihuahua). Entonces, se integrará un sistema que permitirá comercializar gas natural importado de Estados Unidos de América al Bajío, Michoacán, el Estado de México, e incluso el Valle de México y la zona metropolitana de Monterrey.

¿Cuál es el mercado de comercialización de gas natural?

En términos del artículo 19 del Reglamento de Transportes, bueno RTTLH (ahorita no me acuerdo el nombre exacto) la comercialización de gas natural se entiende como la actividad de ofertar a usuarios o usuarios finales, en conjunto o por separado: i) la compraventa del hidrocarburo; ii) la gestión o contratación de los servicios de transporte para dicho producto, y iii) la prestación o intermediación de servicios de valor agregado en beneficio de los usuarios o usuarios finales en las actividades de transporte.

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, tentado derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 0 párrafos, con 0 renglones, 1 palabras y 1 cantidad.

Por otro lado, no existen combustibles alternativos viables del gas natural, ya que una vez establecidos los ductos para el transporte de este hidrocarburo, la conducción y entrega por este medio hacen del GN la opción más eficiente en términos de costos, oportunidad y seguridad.

Efectos sobre la competencia.

Ya se han visto en otras resoluciones y ya sabemos que hay dos tipos de usuarios generalmente que contratan el transporte de gas natural. Por un lado, tenemos los que requieren un abasto continuo, un abasto seguro, por ejemplo, los usuarios de este tipo son las empresas de generación de electricidad, algunas industrias petroquímicas, etcétera, que precisan de porciones más elevadas de este combustible y, por plazos amplios, eso es lo que llamamos capacidad en firme y son los contratos de capacidad en firme; por otro lado, hay otro tipo de usuarios que son los que buscan respaldo, enfrentar eventualidades, aprovechar oportunidades de comercialización o tienen necesidades muy pequeñas, que contratan sobre lo que se llama la base interrumpible.

De acuerdo a la Ley, los procedimientos, la tradición, el servicio de base en firme tiene prioridad (podríamos usar subastas, pero ya es otro problema).

En términos y condiciones para la prestación del servicio de transporte que forma parte de los permisos, que son autorizados por la CRE, se establecen varias reglas para el acceso a los ductos: el permisionario está obligado a: i) dar acceso abierto y no indebidamente discriminatorio; ii) este acceso está limitado por la capacidad disponible; iii) la capacidad disponible se entenderá como aquella que no sea utilizada o que no esté comprometida contractualmente en base firme; iv) habiendo capacidad disponible, el transportista no está obligado a proporcionar capacidad en base interrumpible; y v) los usuarios deben presentar garantías para respaldar los pagos por capacidad en [base] firme y que cuentan con las instalaciones adecuadas para entregar y recibir el gas natural, entre otras cosas.

Se nos menciona la capacidad, pero yo creo que sí hay que mencionarlo porque es un tema que redondea la ponencia y, básicamente el [REDACTED]

Entonces, lo que queda disponible en el FP-OCCIDENTE [REDACTED] en el de FP-LAGUNA. Esto es lo que hay.

De acuerdo con los contratos que FP-LAGUNA y FP-OCCIDENTE (más adelante voy a tomar esto como parte de la preocupación que fundamenta la resolución que voy a proponerle al Pleno). De acuerdo con los contratos que FP-LAGUNA y FP-OCCIDENTE (sic) firmaron con la CFE, el transportista está obligado a proporcionarle la capacidad máxima señalada en estos documentos, y tiene derecho a vender a terceros la capacidad adicional que libremente hubiere considerado.

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 6 párrafos, con 3 renglones, 6 palabras y 3 cantidades.

El dictamen nos dice (y eso está claro) dado que la actividad de transporte en general es una actividad regulada. Hay muchos métodos de regulación, pero es una actividad regulada que limita el rendimiento de los ductos para evitar que ejerzan poder monopólico (eso es por lo menos, en principio, lo que debería de ocurrir).

La actividad de la competencia ocurre en la comercialización de gas natural, es donde esperamos que haya más competencia.

Lo que acabo de leer, nos indica que el GRUPO FERMACA tiene el control de las permisionarias y tiene un sistema integrado que cruzará el país desde la frontera con Estados Unidos de América en el municipio de Juárez, Chihuahua, hasta el centro-occidente del país (o sea, va a poder traer (sic) el gas, ellos desde ahí) y en ese sentido, el GRUPO FERMACA manifestó planes de negocios en los mercados de comercialización que incluyen tanto la contratación de reserva de capacidad en sus distintos ductos de transporte, como en ductos de terceros.

En relación con lo anterior, en la solicitud del permiso de comercialización promovida ante la CRE, este grupo señaló que

[REDACTED]

[REDACTED] y también, mostraron interés en participar en la cesión del volumen del 70% que Pemex va a ser obligado a ceder en el largo plazo.

Por otro lado, en relación a (eso no lo encuentro ahorita) ... pero hay una parte de mi ponencia que habla de que también podrían estar interesados en reservar capacidad en los ductos de los que estamos hablando ahorita.) Eso también se menciona en algún momento del dictamen).

Tomando en cuenta eso, yo la verdad, este tema de la integración vertical y las facultades del artículo, es el artículo 83 de la ley de Hidrocarburos, yo creo que el artículo fue puesto de esa forma, porque realmente, la integración vertical que pueda ocurrir en estos mercados, pueda ser problemática y voy a hacer referencia al análisis económico.

La escuela de Chicago habla de lo que se llama The One Profile Monopoly Theory que quiere decir básicamente que un monopolio que tiene su fuente de ingresos garantizada, no tiene por qué ejercer daño en mercados relacionados. Aquí tendríamos que pensar el monopolio cual es el ducto y no tendría por qué ejercer daño en el mercado de comercialización de gas natural, es como se interpretaría la teoría de The One Profile Monopoly Theory de Chicago; Sin embargo, la teoría The One Profile Monopoly Theory tiene excepciones y una de las excepciones fundamentales (y esa está documentada mucho en la literatura) es cuando el monopolio está regulado en su fuente de poder monopólico, entonces sí puede tener un incentivo a afectar los mercados relacionados, los mercados que están relacionados con esa fuente de poder monopólico.

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 0 párrafos, con 3 renglones y 8 palabras.

Ejemplos en telecomunicaciones abundan, cuando se regulan a las grandes empresas de telecomunicaciones, ellos recuperan a través de costos de acceso y otro tipo de cosas, lo que pierden por no poder ejercer su poder monopólico en el mercado en el que tienen el poder monopólico pero que está regulado.

Yo veo un símil aquí y veo algunos problemas relacionados con esta integración vertical. El problema... yo sé que para contrarrestar los problemas que podrían existir con la integración vertical, se menciona el tema de las temporadas abiertas y eso lo mencionamos aquí... ¡ah! Aquí es donde viene la temporada abierta y ellos mostraron que podrían estar interesados en participar en el FP-ENCINO, FP-LAGUNA y FP-OCCIDENTE, es precisamente ahí donde se menciona en el dictamen eso.

Entonces, yo sé que hay un mecanismo que llamamos temporadas abiertas en el que se permite hacer una cesión en el que cada uno va con el operador del ducto y negocia las condiciones del incremento a capacidad que pueda necesitar el ducto, por ejemplo, en este caso (y por eso digo que es relevante) tenemos 12% en un ducto y 9% de capacidad.

Por otro lado, hemos visto en otros análisis cuando, de hecho, cuando se discutió el tema del CAP a Pemex, vimos que la escala era importante en los comercializadores, de hecho, Pemex vino acá y nos dijo, como característica de la industria, que el tamaño de escala es fundamental en la comercialización, ¿sí se acuerdan? fue uno de sus argumentos, para pedir que no se le limitara mucho en el CAP su capacidad de comercialización.

Entonces, lo que observamos en esta industria es que tienes tú temporadas abiertas y el porcentaje que estamos dejando libre pues no sé si sea suficiente para un comercializador, la verdad no lo sé, pero me da la impresión que hay economías de escala en la comercialización, es decir, mientras más grande eres más eficiente y mejores precios puedes dar a tus usuarios.

Entonces, como yo veo, tienes dos barreras a la entrada estructurales, o sea, son barreras a la entrada, no la llamaría estructurales, son barreras a la entrada del tipo de organización industrial. Una es la economía de escala del comercializador y dos, es el hecho de que la expansión de capacidad en un monopolio verticalmente integrado, se vuelve un costo hundido, es decir, si yo soy el comercializador y soy dueño del ducto, puedo llegar a una negociación con el dueño del ducto y en el momento que yo hunda mi capacidad, si alguien más quiere entrar, se vuelve muy difícil.

La temporada abierta, contrarresta en alguna medida esto, porque cualquiera puede venir y pedir. Ahora, la temporada abierta como opera, es que cada uno en privado negocia (eso lo estuve preguntando e investigando mucho antes de esta ponencia) cada uno en privado va y negocia con el dueño del ducto y le dice: "oye, vamos a expandir tanto". Las condiciones del contrato, excepto por precio, que eso sí tiene que ser no discriminatorio, es decir, tú me dices: "oye, yo te presto 30% de

capacidad a precio de transporte y yo te cobro tal a precio de transporte” que puede ser por abajo del Price CAP, tiene que ser no discriminatoria, es decir, si alguien más viene y pide 30% le tengo que cobrar por el transporte lo mismo.

Pero lo que sí es importante a veces es que la manera de financiar la expansión de capacidad no está (hasta donde yo entendí y hasta donde yo investigué) reglada, es decir, yo puedo llegar y llegar a un acuerdo y que el operador del ducto financie la expansión de capacidad o bien el comercializador la expanda. Entonces, si hay la capacidad (digamos) de que la integración vertical genere asimetrías en esa financiación.

Lo segundo es que puede ocurrir que, por cualquier razón, sean solo las subsidiarias las que hundan el gasto en expansión de capacidad, porque el 9% me da la impresión que no va a ser para poder comercializar, van a tener que expandir capacidad con inversión de bombas o lo que sea para transportar más gas. Eso es un costo hundido, entonces en el momento en que se vuelve un costo hundido y hay economías de escala, va a ser muy poco factible para otra empresa entrar al mercado.

Entonces, estoy hablando hipotéticamente, basado en análisis de economía industrial, pero como no sabemos qué va a pasar, yo lo que estoy proponiendo en mi resolución es que autorizamos la... y les voy a leer; bueno, no sé si está suficientemente explicada la problemática que yo veo de competencia que podría ocurrir. No estoy totalmente seguro de que ocurra, pero, sin embargo, existe una posibilidad a que eso ocurra y entonces yo puse unos resolutivos... el Comisionado Moguel, en sus comentarios, me parece que atiende en alguna medida esta preocupación, en su propuesta de resolución.

Entonces, yo les voy a leer lo que propongo yo a ustedes para resolver y ya ustedes deciden si les parece o no. Entonces, el primero es: Emitir opinión favorable sobre la participación accionaria cruzada de [REDACTED]

Lo anterior, en términos del último párrafo del artículo de la Ley de Hidrocarburos y de la información que presentó en su solicitud de opinión para que realice sus actividades de transporte en los términos de los permisos que, en su caso, emita la Comisión Reguladora de Energía y de las demás normativas aplicables y de comercialización en los términos de permiso de comercialización ya otorgado.

Segunda. En virtud de que la materialización de los planes de negocios del GRUPO FERMACA en los mercados de transporte y comercialización conlleva el cambio de las condiciones de mercado que estos agentes económicos presentaron a esta COMISIÓN, y que dicho cambio incide directa y sustancial sobre los elementos que motivan la emisión de la presente resolución, tales modificaciones deberán ser resueltas por la COFECE una vez que se haya actualizado.

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 0 párrafos, con 2 renglones y 4 palabras.

En consecuencia, [REDACTED] antes de formalizar los contratos respectivos para actualizar la capacidad de los ductos que son de interés del GRUPO FERMACA, deberán acreditar ante esta autoridad:

i) Para ductos del grupo, que la capacidad de estos ductos fue puesta a disposición de terceros en forma transparente, no discriminatoria y cumpliendo con todas las disposiciones legales aplicables, basándose en criterios técnicos sustentados y razonables; y

ii) Para la capacidad obtenida en cualquier ducto, que la acumulación de capacidad logrará una mayor eficiencia e incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados de transporte y comercialización de gas natural.

Asimismo, esta Comisión se reserva el derecho de revisar las participaciones que resulten de la temporada abierta para, en su caso, emitir opinión sobre las medidas necesarias para salvaguardar el proceso de competencia y libre concurrencia en los ductos propiedad del GRUPO FERMACA. Eso es lo que yo estoy agregando adicional, que es similar, pero no es exactamente sustituto de lo que propone el Comisionado Moguel.

iii) En caso de que la Cía. (bueno, aquí hay más considerandos). En caso de que la Cía. Comercializadora de Hidrocarburos y Gas Natural, S. de R.L. de C.V., decida utilizar capacidad en otra infraestructura de acceso abierto que en el futuro sea permitida a FERMACA Pipeline de Occidente, S. de R.L. de C.V. o FERMACA Pipeline la Laguna, S. de R.L. de C.V. o alguna empresa en la cual GRUPO FERMACA, sea propietario o participe directa o indirectamente, se deberá solicitar a esta Comisión una nueva opinión en términos del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos.

Es un poquito lo que yo pensé, a lo mejor no están de acuerdo, hay que hacer otro tipo de planteamientos.

Gracias.

**APP:** Muchas Comisionado por su proyecto de ponencia, yo quisiera poner sobre la mesa otra opción como ustedes recordaran hace algún tiempo esta Comisión ya había emitido una opinión favorable a GRUPO FERMACA respecto también a un tema de participación cruzada el expediente es el ONCP-008-2015 y en ese expediente nada más quiero comentar dos cosas que se habían resuelto; la resolución segunda de ese expediente dice que se emita una opinión favorable para que la [REDACTED]

[REDACTED] participara en los procesos de adjudicación de capacidad de los ductos [REDACTED] y en el sexto lo que se decía es que en términos de lo establecido en el artículo 83, último párrafo, de la Ley de Hidrocarburos como Comisión nos reservábamos el derecho a dentro de tres años

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 0 párrafos, con 2 renglones y 25 palabras.

contados a partir del día siguiente de aquel caso en que la Comisión Reguladora [de Energía] emitiera la autorización, que revisáramos este asunto justamente para proteger el proceso de competencia y libre concurrencia.

En cambio, la Ponencia del Comisionado Castañeda (que ya la perdí de vista, pero por aquí está) en su resolución número dos (¡ay! es que la perdí, denme un segundo... ya no sé ni qué le hice, este es [REDACTED]... es ésta, aquí está) Bueno, no encuentro exactamente donde está, pero la cuestión es que... (la cambié) bueno (nos las acaba de leer el Comisionado) es que la Comisión acabada la temporada abierta se reserve el derecho a revisar la cuestión.

Yo propongo que en vez de que quede como dice el Comisionado que al término de la temporada abierta tengan que venir a ver si finalmente hay autorización o no, yo propongo que se emita opinión favorable y que como lo hicimos en el caso de la ONCP-008-2015 nos reservemos el derecho dentro de tres años o empatando esta resolución con la que sigue si solo queremos que venga una sola vez, esta Comisión tenga el derecho de revisar lo que sucedió a raíz de esta participación cruzada, esa es mi propuesta y la pongo sobre la mesa.

Comisionado Contreras.

**BCA:** Sí, yo estoy de acuerdo con la propuesta que señala de empatarla (que señala usted) la de empatar digamos el análisis que se haga en el caso de la ONCP-008 con ésta y la fórmula de empatar las dos revisiones, digamos así; sin embargo, yo creo que hay adicional ciertas cosas también de la motivación, el punto yo creo que es que estamos de acuerdo con el riesgo, por lo menos yo estoy de acuerdo con el riesgo que se plantea y que para eso está el artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos, y ese riesgo básicamente como lo estamos viendo o como lo vimos en términos de la 008 y que no lo vi reflejado aquí es que todavía hacen falta que se expidan por parte de la CRE una regulación que es muy importante que es a la que se refiere el primer párrafo del artículo 83 [de la Ley de Hidrocarburos] entonces esa es parte del riesgo, porque no sabemos cómo es que la CRE va a regular este tipo de situaciones de participación cruzada y sí esa regulación para el caso de FERMACA los ductos que estamos viendo va a hacer suficiente o no.

Y yo creo el otro punto que hay es esta incertidumbre de un mercado que se está creando y no sabemos cómo va a estar y yo creo que no está adecuadamente o por lo menos también tenemos que homologar el riesgo como se puso la motivación en el caso de la resolución de la 008/2015 y en este caso, porque es parecido, aunque son ductos diferentes estos dos tipos de riesgos son parecidos.

Luego hay otras cuestiones que vienen en la resolución previa que se hizo para FERMACA que tiene que ver con lo que dispone la Ley de Hidrocarburos, cuando no se acaten; es como un tipo de sanción que creo, que eran en el artículo 56, fracción XI, puede ser que sea otro, que básicamente señala que cuando no se acaten las resoluciones que expida la Comisión Federal de Competencia Económica, la Secretaría de Energía y la CRE podrán en el ámbito de sus

\* Fundamento legal: Artículo 110, fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Artículo 3 fracción XI, de la Ley Federal de Competencia Económica, por tratarse de información entregada con el carácter de reservada a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.  
Eliminado: 0 párrafos, con 0 renglones y 1 palabra.

competencias revocar los permisos expedidos en los términos de la Ley de Hidrocarburos (digo estoy parafraseando) y también yo creo que hay que alimentarlo de alguna manera de lo que digan los propios títulos del permiso de los ductos de que estamos hablando y ese tipo de cuestiones para nutrir aquí esta motivación y de cómo pues sí es importante que se atiendan estos riesgos para la competencia.

Gracias.

**AICS:** Yo creo que se podrían empatar los tiempos como se ha propuesto y con lo que se propuso hace un año en la del 008/2015 y estaría de acuerdo en empatar los tiempos como se ha propuesto ahora, y los términos que se plantearon, estoy de acuerdo que se incorpore lo que dijo el Comisionado Contreras, los títulos de concesión todavía no están emitidos según entendí de leer el expediente y los dictámenes, están en trámite ante la CRE los títulos de concesión de los ductos, lo que ya está emitido es la autorización de la comercializadora CHH.

Será un tema de engrose y se revisa, yo no estaría en contra de lo que se ponga en ese sentido.

El tema de los títulos de concesión es un tema de engrose, no creo que haya problema por eso, lo que podríamos empatar es que me parece que en la 008/2015 no se dijo que se iba a revisar y creo que aquí sí estamos hablando muy concretamente porque aquí hay un plan de negocios expreso, un plan de negocios con cierta incertidumbre porque dicen: "podríamos hacer esto, podríamos no hacer esto, vamos a hacer esto", así está planteado el plan de negocios, entonces lo que podríamos decir es que: se empatan los tiempos con lo que dijimos hace un año y lo que vamos a revisar es la materialización de este plan de negocios que viene en mi resolutive segundo que yo les planteo desde antes.

Entonces ahí empatamos y resolvemos tal vez un problema que había en la resolución de dos mil quince, con lo que quiere de no dejar en un incertidumbre jurídica y si la decisión es de la integración vertical, y entonces se resuelven creo los problemas que plantea el Pleno de no dejarlos en incertidumbre y sí revisar la materialización porque esta decisión la estamos tomando sin la información suficiente para evaluar si el mercado funcionamiento eficiente de los mercados va a ocurrir o no con estas integraciones verticales, entonces yo hago esta propuesta al Pleno y creo que ya se podría votar en esos términos (sí todos estarían de acuerdo).

Muchas gracias.

**APP:** Yo estoy de acuerdo dado que se tomó en cuenta mi propuesta pregunto, ¿los demás estarían de acuerdo con esto último que mencionó el Comisionado Castañeda?

Comisionado Moguel.

**MMG:** Yo nada más quisiera que se agregara al proyecto la parte que ya se había comentado en unas resoluciones anteriores, en el sentido de que esto se incorpore en las obligaciones conforme a la Ley de Hidrocarburos la opinión de la Comisión, la pusimos en una resolución, no recuerdo dónde se perdió esta parte pero que se vuelva a insertar, como ya lo habíamos resuelto antes.

Gracias.

**BCA:** Creo que hay otras cosas de limpieza por eso hablaba de la homologación a la última resolución que habíamos visto de esta naturaleza; digo es la resolución que comentó la Comisionada Presidenta que viene en esos términos y también, por ejemplo, aquí estaba viendo que se usan términos de Grupo de interés económico a lo mejor no de la misma manera que se utilizan en los procedimientos en forma de juicio, y eso a mí no se me hace tan importante su uso aquí en este caso.

Yo creo eso lo tenemos que revisar y limpiar porque de lo que habla el artículo 83 es de cualquier tipo de participación cruzada, o sea, con que haya acciones o que haya cualquier tipo de participación ya será, independientemente de la noción de control o de la noción de grupo de interés económico conforme a la jurisprudencia que existe para esos grupos, y entonces hay este tipo de cosas que yo creo que hay que revisar en el engrose como lo señala también el Comisionado Moguel, entonces todas estas cuestiones que nos han llevado a reforzar pues la motivación en este tipo de cuestiones de tramites relacionadas con la participación cruzada conforme al artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos.

Gracias.

**AICS:** Yo estaría de acuerdo en que se ajustara lo de los términos de Grupo de Control, dado que no es necesario definir Grupo de Control en todos los casos de participación cruzada y que es lo que está diciendo el Comisionado, yo estaría de acuerdo con eso. El Grupo de interés económico, perdón.

Entonces, es un problema de engrose y que se resuelva en el engrose y estaría de acuerdo con lo que esa planteando el Comisionado Moguel y yo creo que con lo que planteo hace rato y con lo que está diciendo el Comisionado Moguel podríamos votar, si la Comisionada Presidenta está de acuerdo.

**APP:** Bueno, pues sí ha quedado claro lo que se está votando pregunto, ¿quién estaría a favor?

Secretario Técnico por unanimidad de votos.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día es el número diez. Es la presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la solicitud de opinión referente a la fusión que se pretende realizar entre Ace Seguros, S.A., ABA Seguros, S.A. de C.V. y CHUBB de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en términos del artículo 271 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Asunto OCCP-003-2016.

La Comisionada Ponenta (sic) es la Comisionada Brenda Gisela Hernández Ramírez y le cedo la palabra.

**BGHR:** Gracias, bueno, esta solicitud de opinión favorable se presenta en términos de los artículos 12, fracción XIX y 98, de la Ley Federal de Competencia Económica, por ACE Seguros, S.A. (ACE Seguros), ABA Seguros, S.A. de C.V. (ABA Seguros), Chubb de México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. (Chubb Seguros), y en su conjunto las Partes.

Tiene relación o antecede a esta solicitud de opinión la concentración CNT-100-2015, que fue autorizada por esta Comisión previamente y en la nueva operación Chubb Seguros subsistirá como sociedad fusionante, y ACE Seguros y ABA Seguros serán las sociedades fusionadas.

Todas estas empresas ya forman parte del mismo grupo de interés económico que fue aprobado por esta Comisión, pero la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas requirió a las partes obtener una opinión favorable respecto de la fusión específica que aquí se analiza y en este sentido, fue presentada la solicitud el veintisiete de octubre del dos mil dieciséis.

La operación actual consiste en que Chubb Seguros es la fusionante y su objeto es realizar operaciones de seguro, coaseguro y reaseguro.

En específico, ofrece las modalidades de seguros:

- Seguros de Vida;
- Seguros de Accidentes y Enfermedades en los ramos de accidentes personales y gastos médicos.
- Seguro de daños en los siguientes ramos: Responsabilidad civil y riesgos profesionales; Marítimo y de transportes; Incendio; Automóviles; Crédito de reaseguro; Diversos; y Terremotos y otros riesgos catastróficos.

También los Reaseguros, aunque no en el ramo de vida.

Las fusionadas ACE Seguros, tiene como objeto el funcionamiento como institución de seguros en cualquiera de sus ramos. En la Ponencia se describen las estructuras accionarias y operan las ramas de seguros de:

- Seguros de Vida;
- Seguros de Accidentes y Enfermedades: Accidentes personales y Gastos médicos.
- Seguro de daños en los ramos: Responsabilidad civil y riesgos profesionales; Marítimo y de transportes; Incendio; Agrícolas y de animales; Automóviles; Crédito de reaseguro; Diversos; Terremotos y otros riesgos catastróficos.
- Reaseguros, excepto en el de vida.

ABA Seguros, es una sociedad que funciona como institución de seguros y lleva a cabo las inversiones que permitan las leyes correspondientes.

La mayor parte de las acciones de este agente económico son propiedad de una subsidiaria indirecta de Chubb Matriz.

Está autorizado para ofrecer las pólizas de:

- Seguro de daños en: Responsabilidad civil y riesgos profesionales; Marítimo y de transportes; Incendio; Automóviles; Diversos; y Terremotos y otros riesgos catastróficos.

Como los mencionaba, forma parte de un grupo, Chubb de México, ABA Seguros, S.A. de C.V., ACE Seguros, S.A. y Chubb Matriz son parte del mismo grupo de interés económico y esto se debe más que nada a una reestructura interna. Se analiza el mercado relevante pero los efectos sobre la competencia se estima que no implica ningún cambio, toda vez que el análisis (digamos principal o de fondo) ya fue resuelto en la CNT-100-2015 y esta OCCP es prácticamente para dar cumplimiento a este fundamento del artículo 271 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y, por ende, el proyecto es emitir opinión favorable.

Gracias.

**APP:** Gracias, Comisionada.

¿Alguien tiene algún comentario? Pregunto, ¿quién estaría a favor de la emisión de esta opinión favorable como se nos presenta en la ponencia?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda autorizada esta opinión favorable.

Pasamos entonces al décimo primer punto del orden del día: Asuntos Generales. Son tres: el primero es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de la opinión relativa a diversa normativa estatal y municipal aplicable a la construcción y operación de estaciones de servicio, con el fin de promover que se observen los principios de competencia y libre concurrencia. Secretario Técnico le cedo la palabra.

**FGSA:** Gracias, Presidenta.

El tema es que a partir de la reforma energética se otorgan permisos para el expendio al público de gasolinas y diésel, sin que para ello sea necesario contar con una franquicia de PEMEX.

Y es en este contexto, que durante y después de esta etapa de transición, que es importante analizar el marco regulatorio, particularmente en el ámbito local para asegurarnos que no se impongan restricciones injustificadas a la libre concurrencia y competencia en el mercado de expendio al público.

Se analizó la regulación a nivel local y se identificaron diversas disposiciones que son anticompetitivas, por lo que se considera conveniente:

- Eliminar disposiciones que prevean distancias mínimas entre estaciones de servicio.
- Adecuar las disposiciones que establezcan superficies mínimas de los predios para construir estaciones de servicio de acuerdo con la normatividad federal.
- Actualizar los ordenamientos que regulen aspectos relativos al establecimiento de estaciones de servicio conforme al nuevo marco normativo.
- Y establecer criterios transparentes y públicos que brinden certidumbre jurídica y que garanticen el acceso y permanencia de los competidores en el mercado.

Gracias.

**APP:** Gracias, Secretario Técnico.

Agrego, la opinión además contiene las regulaciones que se analizaron para las distintas ciudades del país y a nivel estatal señala qué regulaciones tienen qué problema, es decir, la tarea para los gobiernos estatales está relativamente sencilla si es que tienen ganas de eliminar estas barreras a la competencia.

Pregunto, ¿si alguien tiene algún comentario sobre esta opinión?

Comisionado Martínez Chombo.

**EMC:** Sí, en la revisión del proyecto yo hice algunos comentarios que creo que son de engrose nada más.

Gracias.

**APP:** Yo también tengo comentarios de engrose, algunos temas de redacción, pero de fondo no tengo comentarios.

¿Alguien más?

¿Alguien tiene otro comentario?

Bueno, pues si no hay comentarios pregunto, ¿quién estaría a favor de la emisión de esta opinión?

Muchas gracias.

Secretario Técnico, por unanimidad de votos queda autorizada esta opinión.

Pasamos entonces al siguiente punto del orden del día [segundo de asuntos generales] que es la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del acuerdo por el que se emiten los lineamientos específicos para el otorgamiento de la medida

de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis en la Comisión Federal de Competencia Económica.

Secretario Técnico, le cedo la palabra.

**FGSA:** Gracias, Presidenta.

Se somete a consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo por el que se emiten los lineamientos específicos para el otorgamiento de la medida de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis en la Cofece.

Estos lineamientos tienen por objeto establecer las reglas para el otorgamiento de una medida de fin de año, consistente en once mil trescientos pesos en vales de despensa para el personal operativo, así como el procedimiento para su aplicación de conformidad con lo establecido por el artículo 36 del Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos de la Cofece, que establece que se otorgará vales de despensa a los servidores públicos de nivel operativo, como medida de fin de año, en los términos del acuerdo que para tal fin emita el Pleno, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente y que dicha medida se entregara en una sola exhibición a más tardar el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis.

Lo anterior, conforme a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Manual que regula las remuneraciones de los servidores públicos de la Cofece.

Gracias.

**APP:** ¿Alguien tiene algún comentario sobre este acuerdo?

Si no hay comentarios pregunto, ¿quién estaría a favor de su aprobación?

Secretario Técnico, por unanimidad de votos autorizado.

Finalmente, el último punto del orden del día es la presentación, discusión, y en su caso, aprobación del Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza el porcentaje de cumplimiento de las acciones estratégicas dos mil dieciséis, acreditado por las áreas de la Comisión Federal de Competencia Económica al treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

Secretario Técnico.

**FGSA:** Gracias, Presidenta.

Me refiero al Acuerdo CFCE-256-2016 por medio del cual, el Pleno autoriza el otorgamiento de una percepción extraordinaria por concepto de incentivo por cumplimiento de las acciones estratégicas dos mil dieciséis para el personal de la Comisión Federal de Competencia Económica, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil dieciséis. En cumplimiento a dicho Acuerdo, se somete a su consideración

la aprobación del Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza el porcentaje de cumplimiento de las acciones estratégicas dos mil dieciséis acreditado por las áreas de la Comisión Federal de Competencia Económica al treinta y uno de noviembre de dos mil dieciséis.

Muchas gracias.

**APP:** Gracias.

¿Alguien tiene algún comentario?

Esto lo revisamos, tuvimos una larga reunión.

¿Nadie tiene comentarios?

Bueno, ¿están de acuerdo?

¿Alguien tiene algún comentario?

Entiendo que hay unas pequeñas precisiones que son de engrose, ¿están de acuerdo todos?

Bueno entonces pregunto, ¿quién estaría a favor de su aprobación, tomando en cuenta el engrose, los comentarios de engrose que se presentaron?

Bueno, Secretario Técnico, también autorizado por unanimidad de votos.

¿Hay algún otro tema en la agenda del día de hoy?

Si no hay más temas, doy por terminada la sesión de hoy.

Muy buenas tardes.

### **Prueba de daño:**

La información señalada como reservada en la versión estenográfica se refiere a aquella **que contiene las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada** y se fundamenta en el artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública (LFAIP) y en el numeral Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (LINEAMIENTOS) y se justifica debido a que contiene información técnica relativa a un proceso de licitación.

El proceso deliberativo en licitaciones y concursos consiste en el análisis y opinión de los servidores públicos de la Comisión para resolver sobre las medidas de protección a la competencia que deban incluirse en la convocatoria, bases y sus anexos, y demás documentos en esos procedimientos.

El procedimiento se lleva a cabo en dos etapas. En la primera se opina sobre documentos de las licitaciones y concursos, y en una segunda etapa, sobre la participación de agentes económicos en dichos procedimientos (Artículos 98 y 99 de la Ley Federal de Competencia Económica).

Las versiones públicas de las resoluciones del Pleno se emiten a partir de que se publica la convocatoria, cuando la Comisión decida no emitir opiniones sobre los participantes, o bien, en el momento en el cual los participantes presentan posturas ante la convocante, cuando la Comisión decida emitir opiniones a los posibles participantes, por lo que antes no podrá darse a conocer el nombre de los participantes ni el sentido de la resolución emitida (Artículos 47 y 165, último párrafo de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica).

Para el cumplimiento a lo dispuesto en el numeral trigésimo tercero de los LINEAMIENTOS, en lo relativo a *"Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable"* y a que *"... el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate"*, la reserva se justifica debido a que si se divulga antes de la convocatoria la información de la licitación (como lo es el producto o servicio objeto de la licitación, la identidad del convocante y las especificaciones técnicas, jurídicas, económicas, etc que se requerirán para poder participar, la metodología y tipo de licitación, los aspectos a tomar en cuenta para designar al ganador y los términos de la contratación, entre otros) se podría causar un daño al concurso (mismo que aún no se ha publicado ni se conoce la identidad de los participantes y mucho menos se han recibido ni abierto las propuestas de los licitantes) ya que pudiera otorgar ventajas indebidas a los interesados en participar en la licitación al conceder tiempo adicional al establecido en la convocatoria para preparar sus posturas en clara desventaja de sus competidores; encarecer a la convocante o a los participantes los costos de los insumos requeridos para su implementación; así como favorecer la colusión, ya que facilita el intercambio de información entre los distintos participantes en la licitación y sus proveedores, dándoles la posibilidad de manipular los precios de los insumos requeridos cuando se lleve a cabo el proyecto o de coordinar sus posturas en detrimento del interés público de obtener los mejores precios para el Estado en condiciones de competencia (Artículo 134, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos). Por tanto, resulta un riesgo real, demostrable e identificable vinculado directamente con la difusión de dicha información.

Por lo que hace a la obligación de *"... demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, ... este último rebasa el interés público protegido por la reserva."*, se señala que el riesgo de perjuicio que se ocasionaría si se publica la información antes de que se emitan las bases o se abran las posturas de los licitantes, es mayor al de proporcionar la información, al generar la posibilidad de que se encarezcan los bienes o servicios a licitar, lo que impactará directamente en los recursos públicos que destine el Estado para adquirirlo en claro detrimento de las finanzas públicas, que consiste en el bien jurídico que se tutela con la reserva.

En tal virtud, se señala una reserva de tres años debido a que, por la experiencia de la Comisión, el plazo del procedimiento de este tipo de licitación desde la notificación por parte del convocante hasta la adjudicación al participante ganador, se puede llevar hasta tres años, y toda vez que se trata de una licitación con un grado mayor de complejidad, el convocante una vez que tiene la opinión de la Comisión,

debe tramitar diversas autorizaciones para publicar la convocatoria. Asimismo, corresponde a la convocante establecer los tiempos para publicar la convocatoria y llevar a cabo el procedimiento conforme a su normatividad.

Para acreditar que la opción de reserva es "*... la opción que la excepción al acceso a la información que menos restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.*", es de señalarse que la proporcionalidad como principio, supone a tres sub principios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. La idoneidad o adecuación se refiere a que solo se podrá limitar un derecho en la medida que se logre alcanzar el fin perseguido con esa limitación. La necesidad o intervención mínima se refiere a que la medida limitativa debe ser necesaria e imprescindible para alcanzar el fin perseguido con el límite, y la proporcionalidad en sentido estricto o ponderación, implica que cuando existen dos normas en colisión debe lograrse un equilibrio entre ambas, de modo que el caso concreto dé soluciones de la mejor manera, sin inhabilitar por completo a alguna de las normas o principios en conflicto.

En el caso que nos ocupa, la clasificación de la información que se presenta satisface los tres requisitos. Por una parte, la reserva es una medida idónea para preservar la correcta preparación y tramitación de una licitación para asegurar las mejores condiciones de precio, cantidad y calidad para el Estado. La reserva es una medida necesaria, pues así se garantiza la igualdad de oportunidades de los participantes y se garantizan mejores posturas al ente que tiene a cargo la licitación. Finalmente, la reserva solicitada es una medida proporcional, toda vez que es temporal y atiende a salvaguardar el buen funcionamiento de una licitación pública.

Por lo tanto, el acceso a la información referida se encuentra temporalmente restringido y no podrá ser hasta que el periodo de reserva concluya o que desaparezcan las causales de reserva, que se otorgue su acceso, previa clasificación de aquella información que tenga el carácter de confidencial.